



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 04 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2024 18:48:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000906-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de la Jueza Supernumeraria **Sheyla Lizet AGUILAR BASILIO**, a cargo del 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas con fecha 20 de agosto de 2024, el Oficio N° 000031-2024-AJFLC-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 2 de setiembre de 2024, la Resolución Administrativa N° 000549-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la jueza supernumeraria recurrente solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 9 de setiembre al 8 de octubre de 2024; asimismo, por Resolución Administrativa N° 000549-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ se le concedió licencia con goce de haber por maternidad desde el 1 de junio al 6 de setiembre de 2024.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N°. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta el Decreto Legislativo N° 1405, que en su artículo 3° establece "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario".

Quinto.- Asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 4° de la Ley N° 26644 establece que "La trabajadora gestante tienen derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal (...)" asimismo, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, en su artículo 8, señala: "Si a la fecha del vencimiento del descanso post natal, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso post natal, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador."

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMANDO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Cuento Días	Estado	Documento que aluzna
			INICIO	TERMINO			
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020	2021	13/02/2021	01/03/2021	13	Gozado	R.A. N°115-2021-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020		09/11/2021	23/11/2021	15	Gozado	R.A. N°047-2021-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020	2022	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°028-2022-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020		09/06/2023	16/06/2023	8	Gozado	R.A. N°0733-2023-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020		16/10/2023	22/10/2023	7	Gozado	R.A. N°1358-2023-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-C5ILN/PJ
AGUILAR BASILIO SHEYLA LIZET	3/01/2020	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	1461
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	120
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	90
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	02/01/2024 30



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Julio Enrique FAU
20000734223 soft
Módulo: CIV V B
Fecha: 21.08.2024 12:09:15 -05:00

Sétimo.- Por otro lado, el encargado de la Administración de los Juzgados de Paz Letrado de Comas, mediante el oficio de visto, ha comunicado que, si se encarga el despacho del 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, donde presta servicios la jueza supernumeraria peticionante, no se llevarán a cabo las audiencias programadas con antelación, pues los órganos jurisdiccionales que podrían asumir dichas funciones ya tienen audiencias programadas en el mismo horario, lo que causaría un gran perjuicio a los usuarios judiciales. Esta situación es particularmente grave, dado que el Juzgado de Paz Letrado en cuestión tramita procesos de alimentos, en los que están involucrados menores de edad.

Octavo.- Bajo esa línea, si bien es cierto este despacho debe observar la Ley N° 26644 y su Reglamento, y otorgar, como derecho fundamental en este caso, las vacaciones que haya generado la recurrente así como retornarla al mismo puesto de trabajo al término del descanso por maternidad, también lo es que, dada la situación expuesta en el considerando que precede, y tomando en cuenta la programación contenida en la Agenda Judicial Electrónica del 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, debe realizarse un test de proporcionalidad, a través de un análisis de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en el sentido estricto, a fin de establecer el peso o importancia de los derechos jurídicos en conflicto, esto es, la protección del estado a la madre que trabaja, al interés superior del niño, y el derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Noveno.- Así pues, sobre la idoneidad se tiene que, el derecho de goce efectivo de las vacaciones que haya generado la recurrente a ser usados al término de la licencia por maternidad tiene un contenido que reviste especial importancia constitucional pues esta protección comprende el interés superior del niño, como *un derecho sustantivo*, que, en primer término debe tener una consideración primordial para que, el Estado tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una cuestión debatida, *un principio interpretativo* en el sentido que se da adoptar la decisión que mejor satisfaga el interés superior del niño y una *norma de procedimiento*, que importa que “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados”¹, dicho ello, el derecho de goce de vacaciones a ser gozados al término del descanso por maternidad se constituye en efecto, como una garantía constitucional en el que el Estado, coadyuba a que la madre pueda disponer de este derecho a fin de brindar a la madre las condiciones necesarias para el desarrollo del infante; no obstante, por otro lado se encuentra el derecho de los usuarios, en especial consideración, los usuarios de los procesos en materia de alimentos, a acceder al trámite de los procesos judiciales, obtener una decisión justa y a ejecutar tal decisión, lo cual no puede ser satisfecho por los órganos jurisdiccionales a los que se encargaría el órgano jurisdiccional, pues ya tiene audiencias programadas con antelación; siendo que la medida del otorgamiento de vacaciones, en este caso, también importaría la afectación del interés superior del niño.

¹ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Unicef México y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pag. 260





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sobre la necesidad, dado que el goce de vacaciones al término del descanso vacacional, se trata de un derecho de aprobación automática, es fácil comprobar que existe la imposición normativa para el otorgamiento de las vacaciones solicitadas, no obstante ello, esta medida impedirá la ejecución de las audiencias programadas con antelación; lo que perjudicaría sin lugar a dudas, los derechos de los usuarios que tramitan procesos ante el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, pues se verán imposibilitados a acceder a un servicio de administración de justicia en términos de calidad, oportunidad, y eficacia; ello no supone desde luego, que dada la problemática social que se generará por la ausencia de la jueza supernumeraria a cargo, se tengan que afectar el derecho que le asiste a la solicitante, dada la finalidad que esta persigue.

Finalmente, respecto del análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, es la evaluación de si la restricción a un derecho está justificada o no. En ese sentido, debe ponderarse la afectación del derecho al acceso del servicio de administración de justicia, y los objetivos constitucionales que persigue de la Ley N° 26644, pues por un lado habrá afectación al servicio de administración de justicia y por otro lado, al denegarse el pedido de vacaciones habrá afectación a los derechos de la madre trabajadora y al interés superior del niño.

Siendo ello así, se verifica que, en consonancia con la valoración de la intensidad de la afectación que realiza el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, este despacho considera, que de otorgarse las vacaciones a la recurrente, objetivamente se generará *grave afectación* a los derechos de un número importante de usuarios que forman parte de procesos de alimentos, tanto más si el porcentaje de la carga procesal en esta materia es superior a los procesos civiles que ahí se ventilan, no obstante, en esta decisión debe privilegiarse el derecho al goce de las vacaciones de la solicitante, en cumplimiento con las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, pues corresponderá a este despacho adoptar las acciones administrativas a fin de procurar la cautela del servicio de administración de justicia.

Decimo - Ahora bien, el numeral 4° del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, la de "*Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial*"; y en esa línea, este despacho debe adoptar acciones a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por lo que, luego de la evaluación de la carga procesal que afronta el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas y teniendo a la vista la Agenda Judicial Electrónica, este despacho considera necesario reasignar a la jueza supernumeraria Sheyla Lizet AGUILAR BASILIO a otro órgano jurisdiccional a partir del sábado 7 de setiembre de 2024 en el que, de acuerdo a su estado situacional, se produzca menor afectación del servicio y no exista -en la medida de lo posible, cruce de audiencias durante el periodo en que la recurrente usará sus vacaciones; y, verificando que esta decisión no sea incompatible con el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 26644.

Decimo Primero.- Siendo ello así, la conclusión y designación de un Juez Supernumerario es atribución del Presidente de Corte, es inimpugnable y su motivación es facultativa, así lo dispone los numerales 1 y 3 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 1.2 del artículo 1, el numeral 7.1. del artículo 7 y el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La decisión de concluir y/o designar a un juez supernumerario, además, se sustenta en el carácter temporal o provisional de su designación como se puede entender de lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial, pues "*su designación para cubrir una plaza vacante no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento*".

² La referida Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 25278, publicada el 4 de agosto de 1990, y ratificada el 14 de setiembre de 1990





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 6 de la STC N° 3767-2013-AA/TC, al explicado claramente el carácter temporal de la designación de un Juez Supernumerario al indicar: "(...) *la designación como juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto su designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los derechos al trabajo y al debido proceso y menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27 de la Constitución*".

Por otro lado, la conclusión y designación de jueces supernumerarios, es compatible con las facultades de organización y dirección del Presidente de Corte, así como con su obligación de garantizar la continuidad de un servicio de justicia idóneo y de calidad, en ese sentido, podrá evaluar la idoneidad y el desempeño de los Jueces Supernumerarios designados,

Decimo Segundo.- Finalmente, cabe indicar que la recurrente, solicita hacer efectivas sus vacaciones desde el 9 de setiembre al 8 de octubre de 2024; no obstante ello, debe tenerse en cuenta que la licencia con goce de haber por maternidad que se le concedió culmina el viernes 6 de setiembre de 2024 conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N° 000549-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, por lo que las vacaciones deberán concederse inmediatamente finalizada la licencia por maternidad, es decir, del 7 de setiembre hasta el 6 de octubre de 2024.

Decimo Tercero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCLUIR la designación del abogado **Paul Bernardo ORTEGA RIVERA**, como juez supernumerario a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de la CSJ de Lima Norte, a partir del 7 de setiembre de 2024, dándole las gracias por sus servicios.

Artículo Segundo: CONCLUIR la designación de la abogada **Sheyla Lizet AGUILAR BASILIO**, como jueza supernumeraria a cargo del 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas de la CSJ de Lima Norte, a partir del 7 de setiembre de 2024 y **REASIGNARLA** como jueza supernumeraria a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de la CSJ de Lima Norte, a partir del 7 de setiembre de 2024.

Artículo Tercero: CONCEDER vacaciones a la abogada **Sheyla Lizet AGUILAR BASILIO**, como jueza supernumeraria a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de la CSJ de Lima Norte, por el periodo comprendido del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2024.

Artículo Cuarto: ENCARGAR el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de la CSJ de Lima Norte, en adición a sus funciones, al juez supernumerario **Ángel Alberto MAURICIO MINAYA** a cargo del 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, por el periodo comprendido del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2024.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del de los Juzgados de Paz Letrado de Comas, de la solicitante, los mencionados y de los/las interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

